

RAD. No. 2020-00106-000-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO

SECRETARIA: Señor Juez; le informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHOORO CARLOS LLERAS RESTREPO, solicita se dicte sentencia que ordene el remate del bien inmueble objeto del proceso de propiedad de la parte ejecutada, pero solo fue remitida a través de correo electrónico citación para notificación personal a la dirección física del ejecutado, pero no se ha allegado la notificación por aviso. así mismo le entero que solo fue remitido constancia de anotación de la medida cautelar de embargo a través de documento obtenido por la ventanilla única de registro VUR, pero no el Certificado de Tradición y Libertad completo en el que aparezcan la totalidad de las anotaciones que registra el bien singularizado con matrícula No. 340-92913. Además, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la diligencia de secuestro.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Doce (12) de Octubre de 2023.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO, contra EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN,
radicado bajo el No. 2020-00106-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante en sendos memoriales esboza arrima citación para notificación personal al ejecutado EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN, efectuada en su dirección física, a través de la empresa de correo particular INTER RAPIDISIMO S.A, con guía No. 700108590797 del 22 de septiembre de 2023, recibida por EDWIN PALACIO, pero hasta este estadio procesal a pesar que el litigante manifieste anexar notificación por Aviso, esta no obra en la actuación, razón por la que se le requerirá para que la allegue.

Por otro lado, si bien aparece en la anotación No. 06 del documento obtenido en la ventanilla única del registro VUR, sobre el estado jurídico del raíz, la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble matricula No. 340 92913 de la ORIP de Sincelejo, no se envió por la oficina encargada de la gestión registral certificado completo de tradición en donde aparezcan la totalidad de las traslaciones y gravámenes del predio objeto del proceso, siendo necesario su adjunción se requerirá a mandatario judicial de la parte ejecutante sobre tal aspecto.

Estando inscrita la medida cautelar de embargo es procedente entonces ordenar la de secuestro recaída sobre el bien inmueble singularizado con matrícula No. **340- 92913** de la ORIP de Sincelejo- Sucre, cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado

EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 595 del C.G.P.,

En mérito de lo sistemáticamente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que adjunte el formato de notificación por aviso efectuado al ejecutado EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN, por las extractadas consideraciones arriba esbozadas.

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con Nit No. 8999992844 Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que allegue Certificado de Tradición y Libertad que contenga la totalidad de las traslaciones y gravámenes del predio objeto del proceso, con la finalidad de tener certidumbre sobre su situación jurídica, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble Hipotecado debidamente embargado consistente en un lote de terreno junto con la casa de habitación en el construida de propiedad del ejecutado **EDWIN ANTONIO PALACIO GUZMAN** identificado con cedula de ciudadanía No 92.640.046., el cual se encuentra individualizado con matrícula inmobiliaria No. 340- 92913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Referencia catastral No. 01-01-0118-0042-0003 del IGAC seccional Sucre, ubicado en la Carrera 34 No. 13- 138 de la nomenclatura urbana de esta ciudad. El inmueble consta de sala, comedor, dos (2) alcobas, una (1) terraza, un (1) patio, un (1) baño, una (1) cocina, una (1) labores; comprendido entre los siguientes linderos y medidas: Por el **FRENTE** colinda con Carrera 34 en medio, colinda con predio de Ofelia Corrales y mide 4.20 metros; Por el **FONDO**, colinda con predio de Miriam Urrueta y mide 4.20 metros; Por la **DERECHA ENTRANDO**, colinda con predio que se reserva la vendedora Ana Baloco Ramos, y mide 23.50 metros; y por la **IZQUIERDA ENTRANDO**, colinda con predio de Anita Porras y mide 23.50 metros. Área construida (77.00) metros cuadrados. (Datos tomados de la escritura pública de Hipoteca No. 1944 del 26 de julio de 2013, corrida ante la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo- Sucre)

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al señor Alcalde Municipal de Sincelejo Sucre, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **JOSÉ JOAQUIN GONZALEZ**, dirección Carrera 10 B Nro. 25A-04, Barrio Las Colinas, correo electrónico joesejoaquinogonzalez12@gmail.com teléfono 3006700327, la lista de auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho. Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Librese despacho con los insertos del

caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Dieciséis (16) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), Sentencia de Restitución del once (11) de diciembre de 2018, y del certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértasele al comisionado, que para la fijación de los honorarios provisionales del secuestre debe seguir los lineamientos señalados en el Título II, Capítulo II, artículo 27, Numeral 1, del Acuerdo No. PSAA15-10448 expedido el veintiocho (28) de diciembre del 2015, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c18b97413d9b1be59ef7149336ca5d005f701134ccc6bb2772ccaf50d4aeb70**

Documento generado en 12/10/2023 05:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**